

CONSULTORIO EMPRESARIAL

GRUPO DE EMPRESAS

? ¿Se puede entender que dos empresas con los mismos órganos de administración forman un grupo de empresas a efectos laborales?

El Tribunal Supremo viene sosteniendo, desde hace años, que no es suficiente que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria, además, la presencia de elementos adicionales, dado que la dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente, por sí sola, para extender a todas ellas la responsabilidad.

Por tanto, solo se podrá extender la responsabilidad empresarial más allá de la sociedad contratante cuando concurra alguno de los siguientes elementos:

1. Funcionamiento unitario

de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2. Prestación de trabajo común -simultánea o sucesiva-, en favor de varias de las empresas del grupo.

3. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección.

En consecuencia, de acuerdo con la actual doctrina jurisprudencial, la mera presencia de administradores -o accionistas- comunes, de una dirección comercial común, o de sociedades participadas entre sí, no es bastante para el reconocimiento del grupo de empresas a efectos laborales.

CONSULTORIO FISCAL

INTERNET Y BIENES

? Desarrollo mi actividad profesional como médico y me han comentado que no se puede presentar la declaración del modelo 347 de operaciones con terceras personas en papel, sino telemáticamente. ¿Qué necesito para poder presentarla?

A partir de este año, las declaraciones del modelo 347 de las personas físicas no se pueden presentar en papel. De tal forma, que la presentación debe realizarse, obligatoriamente, por Internet; bien mediante firma electrónica avanzada, o bien —si su

declaración no excede de 15 registros declarados— podrá utilizar el sistema de firma con clave de acceso, en un registro previo como usuario —denominado PIN 24 horas—, que usted podrá solicitar en la Agencia Tributaria, donde se lo facilitarán.

? En el año 2013 mis hermanos y yo constituimos una comunidad de bienes para gestionar el alquiler de un local heredado de nuestros padres y que mantenemos indivisible. Cuando nos dimos de alta en la Agencia Tributaria nos comentaron que al terminar el año tendríamos que presentar una declaración informativa detallando las rentas obtenidas. ¿Podrían aclararme de qué se trata para formalizar el trámite?

La declaración informativa denominada modelo 184, deberá ser presentada por aquellas entidades en régimen de atribución de rentas, que ejerzan una actividad económica o que, aun no ejerciendo esa actividad, sus rentas anuales exceden de los 3.000 euros.

Por tanto las comunidades de bienes que, como en su caso, únicamente obtengan ingresos por el alquiler de inmuebles deberán tener en cuenta este límite cuantita-

tivo para atender el trámite. La declaración contendrá los datos identificativos de la entidad, de su representante y la identificación de sus miembros.

También, en ese documento se deberá relacionar: las rentas obtenidas por la entidad, la renta atribuible a cada comunero —en proporción al tanto por ciento de participación—, y las retenciones soportadas. El plazo para su presentación será el mes de febrero.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

Casa y Baño extiende su central de compras a África

• La compañía coruñesa también cuenta con delegaciones en Portugal, Castilla y León, Asturias y Cantabria

• Ana Lorenzo

Hace apenas tres años, nació en Santiago la central de compras Casa y Baño especializada en todo tipo de artículos para el hogar, que en poco tiempo se ha convertido en líder indiscutible del mercado en el noroeste de España y Portugal. De hecho, en estos momentos cuenta con 107 asociados y más de 80 puntos de venta, que se han ido incrementando en los últimos años con el desembarco de esta compañía en Asturias, Cantabria y Castilla y León.

Pero, además de extender su presencia en el territorio nacional, Casa y Baño también ha entrado con fuerza en el país vecino —donde cuenta con dos delegaciones en Oporto y Lisboa—, y también en África, donde dispone de diez puntos de venta en Angola y Mozambique. Para lograr este ascenso meteórico, la empresa coruñesa ha forjado sus cimientos en varias directrices, como explica su director comercial, Víctor Babío, que son un servicio óptimo, una atención personalizada y unos precios muy competitivos, que les han permitido crecer a pesar de trabajar en un sector muy dañado por la crisis.

Otra de las claves de su expansión se debe a que los negocios asociados no necesitan cargarse de stocks,



La empresa tiene su plataforma logística en Santiago

ya que la única mercancía que precisan es la que tienen en sus puntos de ventas, puesto que gracias a la logística de esta central de ventas pueden servir todo el material en poco tiempo. A toda esta planificación se unen continuos análisis de mercado y de tendencias, además de estar presentes en las ferias más importantes del sector, lo que les permite conocer cuáles serán los artículos que tendrán una mayor demanda por parte de los clientes.

Acompañando a todas estas iniciativas, Casa y Baño también lleva a cabo una importante campaña de marketing y publicidad, con la que han conseguido que esta empresa cree su propia marca y se siga extendiendo, tanto dentro como fuera de España. «Nuestras previsiones para este año son llegar a los 150 asociados y cerrar el 2015 con cerca de 225 integrantes. Además, estamos estudiando llegar a varios países de Iberoamérica», adelantó Víctor Babío.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

DEVOLUCIÓN DE TASAS JUDICIALES

? El año pasado me despidieron. Impugné el despido y dictaron sentencia de despido procedente. He anunciado el recurso abonando las tasas pero ahora estoy pensando en echarme atrás para poder cobrar del Fogasa el 40% de la indemnización. ¿Me devuelven las tasas?

El procedimiento del recurso de suplicación regulado en la ley de la jurisdicción social se tramita en dos pasos: primero mediante un escrito que se presenta en el plazo de cinco días en el que se anuncia la intención de recurrir la sentencia comunicando la designación de letrado; y en segundo lugar se presenta interponiendo del recurso de suplicación, lo que ha de realizarse en el plazo de 10 días desde la notificación.

En el caso planteado si lo que se pretende es no interponer el recurso contra la sentencia que califica el despido como procedente ha de ponerse este hecho en conocimiento del Juzgado de lo Social. De esta forma no se ha producido el hecho imponible previsto que es la interposición de recurso de suplicación, para la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, en el artículo 2 f) de la Ley 10/2012 por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. En la actualidad, no está claro cuándo han de pagarse las tasas, si ha de ser

en el momento del anuncio o de la interposición del recurso de suplicación.

De esta forma, sí que procede la devolución de la tasa indebidamente abonada, pero para solicitarlo no es el juzgado el competente sino que hay que iniciar el procedimiento de devolución de ingresos indebidos en tasas que esta regulado en el artículo 15 de la Orden de 4 de junio de 1998, y en todo caso la administración competente es la Agencia Tributaria al ser un impuesto estatal.

En relación con la reclamación al Fogasa, desde enero de este año se ha eliminado la responsabilidad directa del Fogasa en el abono de las indemnizaciones por despidos objetivos, de forma que tiene que ser declarada la insolvencia de la empresa en vía judicial para poder reclamar, que a fecha de hoy en A Coruña cuenta con un retraso aproximado de 17 meses desde la entrada de la solicitud.

! CATERINA CAPEÁNS AMENEDO Letrada. Departamento Laboral de Iglesias Abogados